

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Muestra Audiovisual: Miradas a los Derechos Humanos.** Desde el 20 de noviembre al 10 de diciembre se realizará la Muestra Audiovisual “Miradas a los Derechos Humanos” organizada por un conjunto de organizaciones vinculadas al trabajo en Derechos Humanos, así como a la comunicación y realización audiovisual. El Ciclo integra la exposición de una muestra audiovisual que cuenta con materiales, tanto de América Latina como de Europa, que han participado en los festivales de cine y derechos humanos de Madrid y Barcelona, y que están relacionados a temáticas de gran relevancia en la materia, así como a fechas asociadas a la defensa de los Derechos Humanos. La Muestra ha sido organizada de la siguiente manera, con el fin de cubrir una diversidad de temas de gran importancia: Viernes 20 de noviembre: Día de los Niños y las Niñas ([acceder a las películas aquí](#)) Miércoles 25 de noviembre: Día de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres ([acceder a las películas aquí](#)) Jueves 3 de diciembre: Día Internacional de las Personas con Discapacidad ([acceder a las películas aquí](#)) Miércoles 9 de diciembre: Día Internacional de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos ([acceder a las películas aquí](#)) Jueves 10 de diciembre: Día de los Derechos Humanos ([acceder a las películas aquí](#)) Los cortos estarán disponibles de manera online a través de una plataforma de streaming y se podrá acceder a la misma en el siguiente [enlace](#). Las organizaciones convocantes son: Centro Cultural de España (Costa Rica), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, el Programa Preámbulo del Centro de Cine, la Escuela de Cine y Televisión de la Universidad VERITAS y la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Costa Rica. A su vez, se realizarán diversos conversatorios con directoras/es y realizadoras/es audiovisuales, así como con defensores y defensoras de derechos humanos, donde se reflexionará respecto a cada una de las temáticas que integran la Muestra. Uno de los conversatorios de la Muestra se realizará el próximo miércoles 25 de noviembre a las 16:00 horas de Costa Rica, sobre “Miradas Múltiples en el marco del Día Internacional de Eliminación de la Violencia contra las Mujeres: Mujeres del periodismo, el cine y los derechos humanos” organizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos junto a la Universidad de Costa Rica. El evento será transmitido por las redes sociales de la Corte Interamericana.

Colombia (CC):

- **Corte declara inconstitucional una de las fuentes de financiación del Sistema de Residencias Médicas.** La Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alberto Rojas, declaró inconstitucional una de las fuentes de financiación del Sistema de Residencias Médicas. Puntualmente, la relacionada con el numeral tercero del artículo 8 de la Ley 1917 de 2018, que establece como una fuente de financiación del Sistema de Residencias Médicas, los excedentes del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), descontando el pasivo de las cajas de compensación que administren programas de salud. Para la Sala Plena Virtual, el procedimiento legislativo suscitado y verificado en relación a la disposición legal constitucionalmente impugnada, no se ajustó y, por el contrario, vulneró el principio democrático, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Constitución Política. Lo anterior por cuanto la introducción de esta fuente de financiación en el cuarto debate en la plenaria del Senado implicó un vicio de procedimiento insubsanable que condujo a su inconstitucionalidad. La Corte aclaró que si bien el financiamiento del sistema de residencias médicas siempre estuvo incluido dentro del articulado del proyecto de ley durante los primeros debates, lo cierto es que la disposición acusada fue introducida solo pasado el tercer debate, dentro del informe de ponencia para el cuarto debate en la plenaria del Senado. “No existe constancia en las Gacetas del Congreso de la República que la mencionada modificación haya sido discutida por la Corporación y que el nuevo rubro de financiamiento haya sido objeto de deliberación”, agregó el alto tribunal. En conclusión, el procedimiento de aprobación de la fuente de financiación acusada vulneró el principio democrático en el trámite de la ley.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que autorizó a adolescente a asistir a colegio vestida de acuerdo a su identidad de género.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que acogió el recurso de protección presentado en contra del Colegio Adventista de Copiapó y que ordenó al establecimiento educacional permitir la asistencia de una adolescente transgénero vestida conforme a su identidad de género. En la sentencia (causa rol 127.174-2020), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, María Eugenia Sandoval, Ángela Vivanco, Adelita Ravanales y el abogado integrantes Pedro Pierry– confirmó la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Copiapó, que acogió la acción constitucional. "Que, asentadas las ideas anteriores, se evidencia correcta la decisión de los jueces de base de acoger la presente acción constitucional, desde que, como se dijo, es deber del Estado velar por la dignidad e igualdad en el trato a las personas transexuales en el ámbito educacional, porque la identidad de género constituye un elemento intrínseco de la naturaleza humana y, como tal, constituye una garantía fundamental que no puede ser renunciada o desconocida por ninguna persona natural o jurídica, porque lo contrario importaría transgredir la dignidad de ese ser humano en su ineludible e integral generalidad y, en este caso particular, además, el principio rector que rige la materia, esto es, el de la protección del interés superior de NNA", afirma el fallo. La resolución agrega que: "De manera que, si bien, constituyen un avance los acuerdos que suscribieron la madre y apoderada de la adolescente con el Director del colegio, en cuanto a disponer de servicios higiénicos para ella y aceptar el uso de su nombre social. El no permitirle el ingreso al colegio con la vestimenta acorde a su identidad de género, desconoce su derecho fundamental sobre dicha identidad, puesto que esa decisión, tal como se desprende de la normativa expuesta, corresponde a una prerrogativa que es de exclusiva potestad de la adolescente porque representa, justamente, su autodeterminación en relación a su género, la que es parte de su dignidad como persona humana y que, por tanto, así entendida no puede ser condicionada en su ejercicio y menos por el establecimiento educacional, cuyo actuar debe ceñirse a la Constitución Política de la República y la ley, la que conforme a lo dicho ordena el respeto a la identidad de género de los NNA". Para la Corte Suprema: "(...) con estos antecedentes, la negativa del Director de permitirle a la adolescente entrar al colegio vestida del uniforme femenino, fundada en que no se 'respetó' el acuerdo adoptado con la apoderada en relación a ese aspecto, es contrario a la ley, carece de razonabilidad y vulnera las garantías constitucionales previstas en el artículo 19 numerales 1, 2 y 4 de la Carta Política, desconociendo con ello su interés superior porque, se reitera, dicho actuar devela una discriminación arbitraria que se traduce en la no aceptación de la decisión de la adolescente en relación a su identidad de género, afectando con ello el derecho que tiene a elegirlo, razones por las que se impone acoger la presente acción constitucional, en los términos que se expondrá en lo resolutivo". Por tanto, se resuelve que se: "confirma la sentencia apelada de veinticinco de septiembre de dos mil veinte que acogió el recurso de protección con declaración que se ordena a la recurrida que adopte sólo las siguientes medidas: I.- Deberá permitir, en su oportunidad, el ingreso de la adolescente al colegio vestida conforme a su identidad de género. II.- Dará cumplimiento a los acuerdos que se adoptaron por las partes en el Acta que suscribieron el día 4 de marzo de 2020. III.- Adecuará su actuar en esta materia a lo prescrito en la Circular N° 0768 de 27 de abril de 2017 de la Superintendencia de Educación".

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Nacional ratifica condena en contra de exjuez.** El Tribunal de la Corte Nacional desechó los recursos de apelación y ratificó la sentencia de un año de pena privativa de libertad en contra del exjuez de Pastaza Aurelio Quito, como autor del delito de cohecho. La medida se adoptó este 20 de noviembre del 2020. La sentencia está notificada desde abril pasado. En ese entonces, como reparación integral, los magistrados también dispusieron que Quito publique la parte resolutive de la sentencia en medios de comunicación social masivos. También se ordenó que en cada edificación de la Función Judicial –a escala nacional– se coloque una placa distintiva con el siguiente texto: "Los servidores judiciales del Ecuador rechazamos actos de corrupción". Deberá estar en un lugar visible. El sentenciado fue denunciado por el juez provincial de Pastaza, John Álava, el 29 de agosto de 2019, pues le habría ofrecido beneficios administrativos y económicos para que ratifique una sentencia dictada en una acción de protección presentada en el caso del río Piatúa. Álava habría pactado la entrega de dinero para el 3 de septiembre en un restaurante en el Puyo. En la reunión, Quito le habría entregado dinero en efectivo (USD 19,000), dentro de una caja de licor. Luego de ello, fue detenido por las autoridades.

Perú (La Ley):

- **Sustracción de la materia: ¿Qué dijo el Tribunal Constitucional en anteriores fallos?** A propósito de la denegatoria por parte del Tribunal Constitucional a la demanda competencial del Ejecutivo, te presentamos las recientes sentencias donde el TC se pronunció sobre el fondo del asunto y desarrolló conceptos constitucionales, pese a advertir sustracción de la materia. ¡No te pierdas este Informe de La Ley! El Tribunal Constitucional comunicó el 19 de noviembre, que la demanda competencial interpuesta por el Ejecutivo, donde alegaba un menoscabo de atribuciones en sentido estricto por parte del Congreso, fue declarado improcedente por haberse advertido la sustracción de la materia. Frente a ello, surgieron dudas sobre si el Alto Tribunal actuó correctamente al no emitir un pronunciamiento de fondo respecto a la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial. Esto a raíz de que los magistrados sostuvieron como argumento principal de la improcedencia la sustracción de la materia. Es decir, el proceso de vacancia ya culminó y por ende el hecho que desencadenó el conflicto ya no existiría. Sin embargo, este razonamiento no habría sido congruente con diversos pronunciamientos que el Tribunal Constitucional ha emitido en el pasado. Por ello, te mostramos las sentencias más recientes del colegiado constitucional donde advierten la sustracción de la materia y luego de ello resuelven el fondo de la materia, declarando muchas veces fundada la demanda. Pero antes, ¿qué estableció el Tribunal respecto a la sustracción de la materia? El colegiado constitucional, en la Resolución del Expediente N° 04530-2008-PHD/TC Cajamarca, estableció que “si el acto lesivo de un derecho fundamental cesó o devino en irreparable luego de presentada la demanda de tutela de derechos fundamentales, corresponde también declararla improcedente, en tanto tampoco existe –al momento de resolver– ningún problema concreto que analizar”. Pese a esta precisión, el Alto Tribunal también señala en la misma sentencia que, “no en todos los supuestos en que el acto lesivo cesó o devino en irreparable luego de presentada la demanda corresponde declarar su improcedencia (...) Cuando se declara fundada una demanda de este tipo no se hace con el objeto de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de los derechos constitucionales (lo cual es imposible), sino con el propósito de evitar que las mismas conductas se vuelvan a repetir”. En tal sentido, el TC precisa que cuando se advierte la sustracción de la materia la demanda deviene en improcedente; pese a ello, recalcan los magistrados, que no todos los casos obtienen el mismo resultado, sino que esto depende de la autoridad jurisdiccional para emitir un pronunciamiento estimatorio a fin de evitar sucesos que vuelvan a dañar derechos fundamentales. Revise la Sentencia [AQUÍ](#). **Caso: Descanso laboral por gestación y maternidad.** La sentencia N° 01366-2013-PCM/TC Cusco versa sobre el recurso de agravio constitucional interpuesto por la ciudadana Julia Huanca contra la Municipalidad Distrital de Santiago en la cual se solicitaba que se ordene el cumplimiento de la Ley N°26644, que precisa el derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante y los beneficios laborales correspondientes. En la argumentación realizada por los tribunales se advierte la sustracción de la materia, ya que la vulneración de su derecho como gestante había cesado al nacimiento de su hija, por lo cual era imposible otorgarle un descanso prenatal. Frente a ello, el Alto Tribunal recalcó que, si bien la agresión se ha tornado en irreparable, “toda vez que la demanda fue interpuesta antes del vencimiento del plazo de la licencia solicitada, es posible emitir un pronunciamiento de fondo de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1 del Código Procesal Constitucional”. Con ellos se aprecia que el TC optó por emitir un pronunciamiento sobre el fondo y no declarar la demanda como improcedente, ya que precisaron que la acción legal de la demandante se hizo antes de vencer de vencer el plazo de la licencia; es decir, cuando aún podía repararse el daño. Finalmente, el Tribunal Constitucional concluyó su sentencia declarando fundada la demanda interpuesta contra la Municipalidad de Santiago. Asimismo, visto que se advirtió la sustracción de la materia, el colegiado dispuso que “en lo sucesivo, no vuelva a incurrir en las conductas que motivaron la presente demanda”. Revise la Sentencia [AQUÍ](#). **Caso: Salud mental de los reos en las penitenciarías.** La sentencia N° 04007-2015-PHC/TC Lima tuvo como fin dilucidar el habeas corpus presentado por la ciudadana Melchora Castañeda a favor de su hijo M. H. F. C., quien se encontraba cumpliendo una sentencia efectiva por la muerte de su pareja sentimental. El recurso alegaba que el hijo de la demandante venía sufriendo un deterioro de su salud mental, dado que padecía de esquizofrenia. Respecto a este caso, el Tribunal Constitucional también advirtió la sustracción de la materia, esto debido a que la condena M. H. F. C. cumplió su fecha límite cuando el caso llegó a manos del cuerpo colegiado. Ahora bien, al igual que en la sentencia anterior, el colegiado constitucional también optó por emitir un pronunciamiento alegando el artículo 1, segundo párrafo, del Código Procesal Constitucional. Asimismo, indicó que su decisión de pronunciarse sobre el fondo responde “a la magnitud del agravio producido” así como también “a la situación en que se ha visto ubicado el favorecido es representativa de todo un grupo de personas que, estando internadas en alguno de los establecimientos penitenciarios del país, tienen problemas de salud mental”. Esta demanda fue declarada fundada por la mayoría de los tribunales; asimismo y cabe resaltar que esta sentencia, incluso, declaró un estado de cosas inconstitucionales en relación a la situación de salud mental de las personas recluidas en los centros penitenciarios del país. Revise la Sentencia [AQUÍ](#). **Caso: Reposición laboral por despido nulo.** Otra

sentencia donde el Tribunal advierte la sustracción de la materia es en el Expediente N° 01675-2016-PA/TC Loreto. Esta sentencia resolvió la demanda de amparo que interpuso Giovanna Pérez solicitando la reposición laboral a su empleadora, quien habría incurrido en un despido nulo vulnerando sus derechos como madre gestante. Para este caso, los magistrados tuvieron un pronunciamiento similar a las sentencias anteriores. Decidieron pronunciarse sobre el fondo pese a advertir sustracción de la materia. Asimismo, los tribunales recalcaron que no opera automáticamente la improcedencia cuando se advierte la figura antes mencionada. Finalmente, como ya se advirtió, la sentencia culminó para este caso también en fundada y con un pronunciamiento estimatorio a fin de evitar que vulneraciones como la cuestionada vuelvan a ocurrir. Revise la Sentencia [AQUÍ](#). **Caso: Permiso por lactancia de maternidad y jornada laboral de ocho horas.** En la sentencia del Expediente N° 01272-2017-PA/TC, el Alto Tribunal no solo declaró fundada una demanda con un evento lesivo ya cesado, sino también estableció una serie de argumentos por la cual, pese a advertir la sustracción de la materia, los tribunales deciden emitir un pronunciamiento de fondo. Entre los más resaltantes, el Tribunal Constitucional precisa que el pronunciamiento responde a “la magnitud del agravio producido” y con la finalidad de que el demandado “busque otras alternativas, a efectos de tratar de minimizar el daño producido en sus derechos”. Revise la Sentencia [AQUÍ](#). **Caso: Construcción de centros comerciales en áreas verdes.** Finalmente, y como sentencia más reciente referido a sustracción de la materia, la Sentencia N° 01784-2015-PA/TC Huánuco resolvió un conflicto entre la Cámara de Comercio de Huánuco contra la Municipalidad de Huánuco, quienes eran demandados por autorizar la construcción de un centro comercial en un parque de la ciudad. En tal sentido, se demandaba evitar tal construcción. Sin embargo, la demanda decidió resolverse como fundada pese a que la construcción del centro comercial ya había culminado y esta infraestructura ya se encontraba en funcionamiento. El colegiado constitucional advirtió la sustracción de la materia porque el pedido de los demandantes era imposible, ya que el supuesto daño había cesado con la finalización de la obra. Pese a todo ello, los tribunales consideraron oportuno pronunciarse sobre el fondo a fin de evitar que sucesos similares (disponer parques y áreas verdes para la construcción de centros comerciales) vuelvan a ocurrir. También, para concluir, precisamos que esta demanda fue declarada fundada. Revise la Sentencia [AQUÍ](#). En ese sentido, puede advertirse que a lo largo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la sustracción de la materia no ha impedido que el Colegiado emita un pronunciamiento de fondo sobre el asunto a fin de evitar la repetición de hechos y/o actos lesivos de los derechos fundamentales. En muchos casos, a pesar de haberse consumado los hechos denunciados, el Tribunal ha advertido la relevancia de los derechos involucrados y ha decidido brindar lineamientos y/o parámetros para su oportuna protección, incluso acudiendo a herramientas como la declaratoria de estado de cosas inconstitucional.

Estados Unidos (Clarín/AP):

- **“El monstruo de Frankenstein”: un juez de Pensilvania destroza la estrategia electoral de Trump.** Un juez federal emitió una mordaz orden el sábado que desestima el vano intento de la campaña del presidente Donald Trump de bloquear la certificación de votos en Pensilvania, echando por tierra las afirmaciones de numerosas irregularidades en la votación por correo. El caso siempre fue considerado un improbable esfuerzo por impedir la investidura de Joe Biden, pero fue la mejor esperanza de Trump de afectar los resultados de los comicios a través de los tribunales, más que nada por el número de votos electorales, 20, en juego en Pensilvania. Su abogado personal, Rudy Giuliani, ingresó a la sala de una corte por primera vez en décadas para presentar los argumentos del caso la semana pasada. El juez federal de distrito Matthew Brann escribió en su orden que Trump había solicitado a la corte privar del derecho de voto a cerca de siete millones de electores. "Uno podría esperar que al buscar un resultado tan alarmante, un demandante llegaría armado formidablemente con argumentos legales convincentes y pruebas fácticas de corrupción desenfrenada", escribió Brann, tanto que la corte no tuviese otra opción más que detener la certificación incluso aunque el hacerlo afectaría a tantas personas. "Eso no ha sucedido". En un dictamen mordaz, el juez (que es republicano) comparó los argumentos legales de la campaña con "el monstruo de Frankenstein" y concluyó que el equipo de Trump ofreció solo "acusaciones especulativas", no pruebas de corrupción desenfrenada. Trump no se dio por vencido, y apeló este domingo la decisión judicial en Pensilvania, estado que, junto a Georgia, se disponía este lunes a certificar la victoria de Joe Biden. Trump ya había adelantado, en un tuit publicado al filo de la medianoche el sábado, que su campaña apelaría la decisión, y sus abogados confiaron en que la corte de apelaciones decida rápido sobre el caso para poder llegar "cuanto antes" al Tribunal Supremo. Incluso si hubiese ganado el caso en Pensilvania, Trump habría necesitado ganar otras demandas legales en otros estados donde también pidió retrasar la certificación. La campaña del presidente bombardeó los estados fluctuantes o swing states con litigios en los días posteriores a la elección al alegar fraude electoral masivo sin presentar pruebas, pero la mayoría de esos casos de antemano ha sido desestimado. El presidente

ha llevado su esfuerzo por subvertir los resultados de las elecciones de 2020 más allá de las cortes en días recientes. Algunos aliados de Trump han manifestado la esperanza de que los legisladores estatales podrían intervenir en la selección de los electores republicanos. Con eso en mente, Trump invitó a legisladores de Michigan a la Casa Blanca el viernes, esperando que una reunión en la Oficina Oval los persuadiera para hacer a un lado el voto popular que favorece a Biden por más de 154.000. Pero los legisladores emitieron un comunicado después de la reunión señalando que acatarían las leyes y el "proceso normal" de los electores. Se dijo que Trump estaba considerando hacer una invitación similar a legisladores de Pensilvania. El tiempo se agota para Trump y su campaña, al tiempo que los estados certifican sus resultados unos tras otros, evidenciando que Biden ganó los 270 votos necesarios del Colegio Electoral para ganar la presidencia. Brann determinó que las autoridades de Pensilvania pueden certificar los resultados de la elección que actualmente muestran que Biden ganó el estado por más de 80.000 votos. Añadió que la campaña de Trump presentó "argumentos legales forzados son méritos y acusaciones especulativas... sin el sustento de evidencia". "En los Estados Unidos, esto no puede justificar que se prive de su derecho de voto a un solo elector, mucho menos a todos los electores de su sexto estado con mayor población", según el fallo. "Nuestro pueblo, leyes e instituciones exigen más". Trump tuiteó después del fallo que no podía comprender por qué Biden estaba formando un Gabinete cuando los investigadores del presidente habían encontrado "cientos de miles de votos fraudulentos", una afirmación sin bases para la cual Trump no ha presentado evidencia. Giuliani y una abogada del equipo de campaña del mandatario dijeron en un comunicado que celebraban el fallo porque les permitiría acelerar una apelación ante la Corte Suprema de Estados Unidos, donde Trump ha dicho repetidamente que siente que cuenta con jueces empáticos. Sin embargo, los jueces atendieron un caso del estado antes de la elección, sobre una extensión de tres días para el voto por correo, y permitieron la extensión pese a las objeciones del Partido Republicano. Giuliani, un exfiscal federal y exalcalde de Nueva York, mostró su falta de práctica durante una audiencia esta semana cuando se tropezó con el significado de "opacidad", confundiendo al juez con un juez federal en un distrito separado y provocando a un abogado contrario. Giuliani afirmó reiteradamente ante la corte que era ilegal que los condados ayudaran a votar a la gente. El abogado contrario Mark Aronchick dejó entrever que Giuliani desconocía el código electoral de Pensilvania.

D. Plaintiffs' Claims

Plaintiffs' only remaining claim alleges a violation of equal protection. This claim, like *Frankenstein's Monster*, has been haphazardly stitched together from two distinct theories in an attempt to avoid controlling precedent. The general thrust of this claim is that it is unconstitutional for Pennsylvania to give states discretion to adopt a notice-and-cure policy. Invoking *Bush v. Gore*, Plaintiffs assert that such local control is unconstitutional because it creates an arbitrary system where some persons are allowed to cure procedurally defective mail-in ballots while others are not.

https://www.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.pamd.127057/gov.uscourts.pamd.127057.202.0_1.pdf

- **Trump apela la decisión de un juez en Pensilvania.** El presidente Donald Trump apeló el domingo la decisión de un juez federal que desechó el intento del equipo de campaña del mandatario para impedir la certificación del resultado electoral en Pensilvania. Trump y otros demandantes presentaron su aviso de apelación ante la Corte de Apelaciones del 3er Circuito, un día después de que un juez emitiera una dura orden en la que desestimó las acusaciones de que hubo irregularidades generalizadas con las papeletas enviadas por correo. El caso tiene remotas posibilidades de impedir que el presidente electo Joe Biden asuma el gobierno del país, pero como están en juego los 20 votos electorales de Pensilvania, representa la mayor esperanza del equipo de campaña de Trump de afectar los resultados electorales a través de los

tribunales. El abogado personal del mandatario, Rudy Giuliani, puso esta semana un pie en un tribunal por primera vez en décadas para exponer el caso. El juez federal Matthew Brann escribió en su orden que Trump había solicitado a la corte que privara de su derecho al voto a casi 7 millones de electores. Para conseguir un desenlace “tan sorprendente”, dijo Brann, se esperaría que la parte demandante presentara argumentos legales convincentes y “pruebas reales de corrupción generalizada”, pero “eso no ha sucedido”. El equipo de campaña también interpuso una moción el domingo en la noche en la que solicita una audiencia expedita para el miércoles en su intento por modificar la demanda sobre Pensilvania desechada por Brann antes de que el estado certifique el próximo mes sus resultados de los comicios.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo desestima un recurso contra el uso de mascarillas por ser una medida “legítima y proporcionada” para proteger la salud.** La Sala III, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso planteado por un ciudadano contra la Orden del Ministerio de Sanidad 422/2020, de 19 de mayo, que reguló las condiciones del uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis ocasionada por el COVID19, y que el recurrente consideraba que vulneraba, entre otros, sus derechos fundamentales a la integridad física y moral y al honor. La Sala responde que es “legítima” la disposición ordenando el uso de mascarilla en razón de que, en el actual estado de conocimiento de propagación del virus Covid-19, es “necesaria y proporcionada” para alcanzar el fin de interés general de protección de la salud, al constituir una medida que puede contener la progresión de la pandemia. Razona además que los hipotéticos riesgos siempre serán menores que el beneficio de la prevención obtenida, sin perjuicio de que la norma excluye el uso obligatorio de mascarillas en determinados casos. Asimismo, recuerda que en el uso obligatorio de la mascarilla no se encuentra concernido el derecho al consentimiento informado. Y destaca que, en cualquier caso, debe prevalecer el objetivo constitucional de protección de la salud de todos (artículo 43 de la Constitución) que comprende la integridad física y moral. La Sala expone, en contra de lo que señala el recurrente, que el impedimento de contagiarse mediante el uso de mascarillas no lesiona el derecho a la integridad física y moral al impedir obtener inmunidad por medio del contagio, y recalca que la salud de los ciudadanos es un elemento esencial del interés general que deben atender los poderes públicos. La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada Celsa Pico, parte de la presunción de que las medidas adoptadas por los poderes públicos tienden a la supervivencia de la comunidad, y entre tales medidas se encuentra el uso generalizado de mascarillas como medida “barrera” de protección, que también han sido adoptadas por otros Estados Miembros de la Unión Europea y muchos países del mundo. Asimismo, niega la existencia de desviación de poder por haberse seguido en esta materia las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En cuanto al derecho al honor y a la propia imagen alegado por el recurrente por el hecho de que el rechazo al uso de mascarillas sea objeto de crítica, la Sala recuerda que, de acuerdo a la doctrina constitucional sobre esos derechos, ello entra en el ámbito de la polémica sobre una cuestión de suma actualidad sin que pueda calificarse, de entrada, como deshonoroso. En respuesta a otras alegaciones, la Sala reitera que el Tribunal Supremo (auto de 4 de mayo de 2020) carece de jurisdicción para conocer de la declaración del estado de alarma y de la subsiguiente afección de los derechos de reunión y libertad de circulación, y subraya que ello no significa inmunidad frente al control jurisdiccional, sino que la competencia corresponde al Tribunal Constitucional. En cuanto al derecho a recibir información veraz, los magistrados explican que constituye uno de los ejes centrales de la formación de una opinión pública libre, destacando que ninguna mención hace la demanda sobre vulneración de acceso rápido a los datos de la pandemia y a su calidad ni tampoco a la necesidad de información fiable de los poderes públicos para enfrentarse a la situación. Por ello, el tribunal concluye que no ha sido conculcado en la persona del recurrente que se ha limitado a su invocación engarzado con el derecho a la libertad individual (no uso de mascarillas). Por otro lado, la sentencia rechaza el alegato de la Abogacía del Estado sobre pérdida sobrevenida del objeto del recurso. La Orden SND/4222/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha perdido su vigencia, pero se trata, según la sentencia, de un proceso especial de protección de derechos fundamentales en que se cuestionan actos que hubieran podido causar una lesión durante la vigencia de la norma. En cualquier caso, la sentencia menciona que en el momento presente el uso obligatorio de mascarillas goza de cobertura superior a norma reglamentaria. Así, el art. 6 del Real Decreto-Ley 21/2020 (convalidado por el Congreso de los Diputados el 30 de junio) de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con el régimen sancionador de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública (art. 31 del precitado Real Decreto Ley 21/2020).

Francia (RFI):

- **Sarkozy, alias Paul Bismuth, juzgado por corrupción: un hito en la historia de Francia.** El ex jefe de Estado Nicolas Sarkozy será juzgado a partir de este lunes por el caso "Paul Bismuth", nombre con el que cubrió su identidad. El proceso pasará a la historia judicial de Francia como el primero en sentar al banquillo a un ex jefe del Estado francés por actos de corrupción. Nicolas Sarkozy, que se presume inocente y se defiende de cualquier mala conducta, enfrenta una pena máxima de diez años de prisión y una multa de un millón de euros en el llamado caso "Paul Bismuth", la identidad falsa utilizada por Sarkozy en esta intriga delictuosa. Compartirán el banquillo de los acusados su abogado y amigo íntimo Thierry Herzog y el ex alto magistrado Gilbert Azibert. Todo comenzó hace siete años con la investigación al ex mandatario de derecha por la presunta financiación ilícita de su campaña presidencial con dineros libios. Entonces, los jueces de instrucción pusieron al ex jefe de Estado francés, así como a sus ex ministros Claude Guéant y Brice Hortefeux, bajo escuchas telefónicas. Tres meses después, los investigadores se percataron que el locuaz Nicolas Sarkozy se había vuelto muy cauteloso al teléfono luego de que la prensa diera a conocer una llamada en la que el jefe de la policía judicial parisina, Christian Flaesch, alertaba al ex ministro del interior, Brice Hortefeux, sobre cuestiones relacionadas con el caso libio. Los investigadores descubrieron, igualmente, que Nicolas Sarkozy y Thierry Herzog, su abogado y amigo íntimo desde hace 30 años, adquirieron teléfonos con tarjeta prepago que no estaban a su nombre para comunicarse discretamente, si no en secreto, y así frustrar la vigilancia judicial. Una de esas dos líneas fue abierta bajo el nombre de "Paul Bismuth", con la que Nicolas Sarkozy suplantó su identidad. Las transcripciones de estas conversaciones revelan que el expresidente y su apoderado recibieron del magistrado de la Corte de Casación, Gilbert Aziber, información confidencial sobre procesos judiciales en los que Sarkozy está envuelto y sobre maniobras del mismo Aziber para favorecer al exmandatario en dichas causas. A cambio de estos "consejos" Gilbert Azibert pidió, según las conversaciones interceptadas, un "pistón" para convertirse en Consejero de Estado en Mónaco tras su retirada del poder judicial, cuyo plazo se acercaba. Un final de carrera que le sería más que cómodo. Nicolas Sarkozy, su abogado Herzog y el magistrado jubilado Gilbert Azibert compartirán el estrado de los acusados en este caso que, además de corrupción, supone "tráfico de influencias" y "violación del secreto profesional". Es el primer juicio a Nicolas Sarkozy, pero no el último. El próximo mes de marzo será el turno para el caso Bygmalion, relacionado con la supuesta financiación ilegal de su campaña presidencial de 2012. Nicolas Sarkozy también ha sido acusado cuatro veces, en particular por "asociación delictiva" y "corrupción", en este escándalo que también merece el cuestionamiento legal de todo su círculo íntimo de la derecha francesa.

Reino Unido (Diario Constitucional):

- **La Suprema Corte conocerá caso de derechos LGBTQ, que podría obligar al país a incluir la opción "X" para quienes no se identifiquen con ningún género.** La Corte Suprema del Reino Unido conocerá respecto de un caso de derechos LGBTQ, que podría obligar al país a adoptar la opción "X" para aquellas personas que se consideran sin género, reconocida internacionalmente en algunos pasaportes. La recurrente es una activista no binaria, Christie Elan-Cane, quien ha reclamado por 30 años la incorporación de los pasaportes "X" en la legislación británica. Cabe destacar que la causa ha llegado a esta instancia luego de que en marzo de este año el Tribunal de Apelación le denegara su petición. Actualmente, el requerimiento ya se encuentra declarado admisible. La solicitante estima que la identidad legítima es un derecho humano fundamental, pero las personas sin género son tratados como si no tuviéramos derechos. El Gobierno del Reino Unido durante décadas apenas ha reconocido nuestra existencia y se niega a reconocer la privación de derechos a las que nos enfrentamos, mientras sus sistemas y burocracia no hacen socialmente invisibles. Enseguida, señala que el Pasaporte "X" es esencial para cualquier persona que defina su identidad como ni masculina ni femenina. Algunas personas trans e intersexuales de género también prefieren no tener una referencia de género en su identificación. Además, los identificadores X en los pasaportes, junto con la "M" y "F" cumplen con los estándares aceptados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) de la ONU, por lo que cualquier país puede optar por introducirlo a su pasaporte, simplemente debe incluir la opción en el proceso de solicitud del documento. Asimismo, su defensa expresa que este caso plantea importantes cuestiones sobre el derecho al respeto de la identidad de las personas, específicamente para aquello que no se identifican como ni o no exclusivamente hombres o mujeres. El acceso a estos pasaportes es crucial para la protección de los derechos humanos de este grupo demográfico, que de otro modo se ven obligados a usar un pasaporte que tergiversa su identidad. Se hace presente que, los pasaportes con opción de sin género están disponibles en Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Alemania, Islandia, India, Malta, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nepal, Pakistán y Uruguay.

- **Fieles de la religión rastafariana tienen derecho a poseer marihuana: Corte de Casación.** Los fieles de la religión rastafariana tienen derecho a poseer grandes cantidades de marihuana, ya que su práctica religiosa prevé el uso de esa sustancia para favorecer la oración y la meditación, según falló hoy la Corte de Casación italiana. De esa manera, se decidió a favor de un hombre de esa religión condenado por un tribunal de Perusa, en el centro de Italia, a una pena de un año y cuatro meses de cárcel y 4 mil euros de multa por ser considerado un traficante de droga. El acusado había sido detenido por los carabinieri con unos 100 gramos de marihuana en su poder. En su defensa, dijo que es adepto a la religión rastafariana, por lo que considera la marihuana como una sustancia sagrada, crecida por primera vez, según la tradición, sobre la tumba del rey Salomón. El hombre explicó al tribunal que consumía hasta 10 gramos de la sustancia cada día, para orar y meditar, y por ello poseía una cantidad importante cuando fue detenido, informó la agencia ANSA. La ley italiana distingue entre quienes poseen drogas para su uso personal o para venderla, previendo penas más severas para los segundos, y la distinción entre los dos tipos de posesión se hace generalmente en base a la cantidad de droga secuestrada. La Corte de Casación estimó "fundado" el recurso de Giuseppe G., ya que para dictar la sentencia de segundo grado en la que se confirmó la condena del hombre los jueces no tuvieron en cuenta "la religión de la que se ha declarado practicante el acusado". La alta corte agregó que "según las informaciones adquiridas sobre las características de conducta de los adeptos de esta religión de matriz judía, la marihuana no sólo es usada como yerba medicinal" sino también para obtener "el estado psicofísico tendiente a la contemplación en la oración". En base a estas consideraciones, la Corte de Casación le reprochó al tribunal de Perusa haber condenado a Giuseppe G. sólo en base a "una referencia simplista al dato de la cantidad de la sustancia" que le fue incautada, sin tener en cuenta "las modalidades de conducta" de los rastafarianos. De este modo, la sentencia quedó anulada, y su caso ha sido enviado ahora a un tribunal de segunda instancia de Florencia.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*